

RIO GALLEGOS (SC), 4 de Octubre de 2012

VISTO:

El Expediente Nro. 000.131/IESC/2010 del Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Provincial Nro. 3.067 se crea el Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz, cuyo reglamento orgánico es aprobado a través del Decreto Nro. 1.649/10.

Que, la Ley Provincial Nro. 3.067, dispone en su art 3 inciso e) “...Poner a consideración del Poder Ejecutivo las normas destinadas al ordenamiento legal del sector energético y dictar todas aquellas necesarias para el cumplimiento de la finalidad del Instituto.”

Que, mediante Decreto Nro. 3.091/10 se designó como Autoridad de Aplicación de la Ley Nro. 1.304 de Servidumbre Administrativa, vigente y sin modificaciones desde el año 1.979, al Instituto de Energía de Santa Cruz.

Que, en el mismo Decreto se delega en el Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz la Reglamentación de la Ley Nro. 1.304, en lo que hace al procedimiento administrativo para el otorgamiento de las Servidumbres Administrativas para Electroductos.

Que, para la Provincia de Santa Cruz es de suma importancia desarrollar la matriz energética a tales efectos se encuentra transitando una etapa de desarrollo de proyectos y construcción de Líneas de Alta Tensión de Ampliación (LAT) en 500kV y 132kV destinadas a vincular eléctricamente mediante LAT a todas las localidades de la provincia, permitiendo su desarrollo humano e industrial.

Que, las obras proyectadas para realizarse en la Provincia de Santa Cruz son tanto líneas de transporte eléctrico de jurisdicción nacional como líneas de transporte eléctrico de jurisdicción provincial.

Que, de conformidad con la legislación vigente el Instituto de Energía participa en la regulación y procedimiento para las LAT de jurisdicción provincial.

Que, es menester reglamentar la Ley Nro. 1.304 estableciendo un procedimiento administrativo para otorgar las servidumbres por electroducto.

Que, conforme surge del Artículo 1º de la Ley Nro. 1.304, las servidumbres administrativas de electroductos deben constituirse a nombre de las empresas concesionarias de servicios públicos de electricidad de jurisdicción provincial o a favor del Estado Provincial.

Que, toda línea aérea o enterrada ocupa en mayor o menor grado espacio físico del terreno, limitando su uso y goce, por lo que los propietarios tienen derecho a recibir un resarcimiento económico y salvaguardas respecto a la seguridad de las instalaciones.

Que, por lo expuesto en los párrafos precedentes deviene procedente reglamentar el artículo 4 de la Ley Nro. 1.304, a los fines de que esta autoridad de aplicación cuente con los elementos necesarios para aprobar el proyecto y los planos de obra a ejecutarse o de las instalaciones a construir, lo que trae aparejado la afectación de los predios a servidumbre administrativa.

Que, el Artículo 4 de la Ley Nro. 1304 dispone “...*La aprobación por autoridad competente del proyecto y de los planos de la obra a ejecutar o de las instalaciones a construir, importará la afectación de los predios a la servidumbre administrativa de electroducto y el derecho a su anotación en el respectivo Registro de la Propiedad y en la Dirección de Catastro...*”.

Que, a los fines de la obtención de la servidumbre administrativa de electroducto la autoridad de aplicación requiere de determinada documentación necesaria para analizar la conveniencia y necesidad de la misma, declaración que permitiría iniciar las tareas de campo en los predios en donde se instalaría la línea.

Que, dispone el Artículo 20 ° de la ley 1304 que “...Ningún tercero podrá impedir la constitución de las servidumbres creadas por esta Ley ni turbar u obstruir su ejercicio...”, que por lo expuesto resultar menester muñir a los solicitantes de la servidumbre administrativa de los actos administrativos suficientes para llevar a cabo tareas esenciales y previas a la efectiva constitución de la servidumbre.

Que, esta Autoridad de Aplicación una vez cumplidos con los recaudos exigidos en el Anexo II de la presente, aprobará el proyecto y los planos de obra a ejecutar otorgando la servidumbre administrativa de electroducto.

Que, el Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz como consecuencia de la sanción de la Ley Provincial Nro. 3.067, del Decreto Nro. 1.649/10, la Ley Provincial Nro. 1.304 y el Decreto 3091/10, es competente para el dictado del presente acto.

Que, la Subgerencia de Legales del Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz ha tomado la intervención de su competencia contando la presente con dictamen favorable.

POR ELLO

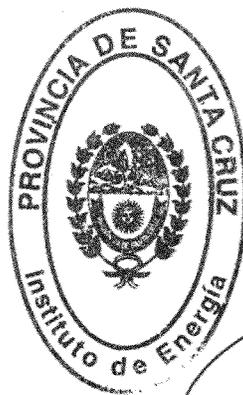
**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE ENERGIA DE SANTA CRUZ**

**RESUELVE**

**Artículo 1º: APRUEBESE** el procedimiento administrativo tendiente a la obtención de la DECLARACION DE CONVENIENCIA Y NECESIDAD PÚBLICA, el que como ANEXO I forma parte integrante del presente.

**Artículo 2º: APRUEBESE** el procedimiento administrativo tendiente a la obtención de la AFECTACIÓN DE LOS PREDIOS DESTINADOS A LA SERVIDUMBRE ADMINISTRATIVA DE ELECTRODUCTO en los términos del Art 4 de la Ley 1304

**Artículo 3º: PUBLIQUESE** en Boletín Oficial de la Provincia, Regístrese y cumplido, archívese.-



Lic. JUAN ANTONIO FERREIRO  
Presidente  
INSTITUTO DE ENERGIA  
SANTA CRUZ

**RESOLUCION NRO. 033 /IESC.P/2012.-**

## ANEXO I

### RESOLUCION DE CONVENIENCIA Y NECESIDAD PÚBLICA.

**Fundamento:** “Ley 1304 - Art 20: Ningún tercero podrá impedir la constitución de las servidumbres creadas por esta Ley ni turbar u obstruir su ejercicio.” Previamente a la emisión de la servidumbre que conlleva a la pérdida y/o limitación de Derechos de Propiedad de los superficiarios afectados, deberá demostrarse la Necesidad y Conveniencia Pública de la Obra Proyectada.

El Permiso Administrativo de Paso sobre los predios que involucran la Traza permitirá el ingreso a los predios en los cuales se estima que pasará la Traza de la Línea de Alta Tensión (LAT) del proyecto, con el fin de definir la Traza.-

**Alcance:** Esta Resolución le permite a la Empresa Constructora ingresar a los predios alcanzados por la Traza de la LAT con motivo de realizar la planimetría, la mensura, interferencias técnicas y físicas, estudio de suelos y cualquier otra tarea que le permita definir en forma definitiva la Traza Definitiva de la Línea. Asimismo, se deja constancia que la resolución de conveniencia y necesidad no habilita al administrado a llevar adelante la construcción de la línea LAT.-

**Vigencia:** Plazos: 2 (dos) años desde la emisión y publicación en Boletín Oficial de la Resolución de Necesidad y Conveniencia Publica y Autorización Administrativa de Paso.-

### **Documentación Necesaria:**

- 1) Datos de identificación de las personas físicas y/o jurídicas solicitantes; acto constitutivo debidamente inscripto en la Inspección General de Justicia o estatuto social.. Inscripción en Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), Rentas, etc. Toda documentación presentada ante el IESC deberá estar debidamente rubricada por quien tenga autoridad suficiente en forma propia o delegada, mediante documento probatorio, éj. Poder especial o general para la realización de trámites ante la Autoridad de Aplicación. En el caso de personas físicas, deberán acreditar identidad con documento de identidad oficial.
- 2) Domicilio real y legal constituido a los efectos de la presentación. Considerándose el domicilio legal en la Provincia de Santa Cruz, indicando además números de teléfono, fax y dirección electrónica. Deberán comunicar cualquier modificación a estos datos.
- 3) Aportar antecedentes que permitan justificar la Necesidad y Conveniencia Pública.
- 4) Copia del Contrato de Construcción firmada entre el Comitente (Nación y/o Provincia y/o Comité de Administración del Fondo Fiduciario para el transporte Eléctrico Federal (CAF), etc) y la empresa constructora.

- 5) Presentación impresa y digital del Plano de Traza de la Línea en el INSTITUTO DE ENERGÍA DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ (IESC) con Código Identificador. (Número con su correspondiente revisión/rotulo). Debe coincidir con el Plano presentado en la Subsecretaria de Medio Ambiente, Subsecretaria de Planeamiento Provincial, Distrigas, Servicios Públicos Sociedad del Estado, Municipios, etc.
- 6) Listado de propietarios con Datos Catastrales Actualizados y Planos Catastrales. (copia actualizada del informe del Registro Propiedad Inmueble) sobre la Traza.
- 7) Constancia de presentación del Proyecto de Traza ante los entes que deben expedirse sobre su procedencia, y la contestación Oficial con las observaciones u aprobaciones.
  - a) Declaratoria de Impacto Ambiental y Programa de Gestión Ambiental, en la Subsecretaria de Medio Ambiente de la Provincia de Santa Cruz.
  - b) Subsecretaria de Planeamiento de la Provincia de Santa Cruz.
  - c) Si la Traza de la línea involucra áreas de interés Turístico o Cultural, deberá notificarse a la Secretaría de Turismo y a la Dirección Provincial de Patrimonio Histórico perteneciente a la Secretaría de Cultura. Se debe adjuntar la Resolución de la Dirección Provincial de Patrimonio de la Secretaría de Cultura y Secretaría de Turismo.
  - d) Constancia de Notificación a los Municipios Afectados cuando la ampliación de la línea eléctrica LAT y/o ET.) afecte a parcelas del Ejido Municipal. La ubicación de la ET debe fijarse definitivamente a partir de la aceptación fehaciente por parte del Ejecutivo Municipal de la traza respectiva y EETT relacionada al Ejido Urbano.
  - e) Presentación de las solicitudes de Interferencia con caminos, gasoductos, oleoductos, líneas eléctricas, pozos petroleros, etc, con la correspondiente notificación fehaciente a sus propietarios o responsables, ej. .(Gammuzi, Distrigas, Transportadora Gas del Sur (TGS), Empresas Petroleras, Líneas de Servicios Públicos Sociedad Estado o de otras Empresas, etc y COPIA DEL ESTUDIO DE INTERFERENCIA DE LA LÍNEA
- 8) Memoria descriptiva el Proyecto

## ANEXO II

### RESOLUCION DE SERVIDUMBRE ADMINISTRATIVA DE LAT

**Fundamento:** Aprobar el proyecto y los planos de la obra a ejecutar o de las instalaciones a construir. **Afectando los predios a la Servidumbre Administrativa de Electroducto** en los términos del Art 4 de la Ley 1304.

**Alcance:** El Instituto de Energía de Santa Cruz NO CONSTITUYE LA SERVIDUMBRE DE ELECTRODUCTO, la cual queda a cargo del Titular de la Servidumbre o empresa Constructora.

La servidumbre quedará definitivamente constituida si hubiere mediado acuerdo entre el Propietario y el Titular de la servidumbre una vez formalizado el respectivo convenio a título gratuito u oneroso o en su defecto una vez abonada la indemnización que se fije judicialmente (art14.Ley 1304).

**Vigencia:** Conforme Art 15 de la Ley 1304, la servidumbre caducará si no se hace uso de ella luego de 10 años de anotada en el Registro de la Propiedad Inmueble.

#### Documentación Necesaria:

- 1) Copia de la Publicación de la RESOLUCION DE NECESIDAD Y CONVENIENCIA DE LA OBRA DE LA CONSTRUCCION DE ELECTRODUCTO Y EETT.
- 2) Declaratoria de Impacto Ambiental (DIA) emitida por la Subsecretaria de Medio Ambiente y Plan de Gestión Ambiental (PGA) aprobado.
- 3) Presentación en carácter de Declaración Jurada (DDJJ) de las interferencias encontradas y el método para resolverlas. Además, deberán adjuntar copia de las notificaciones fehacientes a los afectados.
- 4) Deberá presentar Decreto Municipal, o Nota rubricada por el Intendente, donde acepta la ubicación de las EETT y LAT dentro del Ejido Municipal.
- 5) En caso que la Traza involucre áreas de interés Turístico o Cultural, deberá incorporarse la Resolución de autorización/no oposición, emitida por la institución afectada, la Secretaría de Turismo y/o a la Dirección Provincial de Patrimonio Histórico perteneciente a la Secretaría de Cultura.
- 6) Cálculo del Ancho de Franja de Servidumbre y documento donde se indiquen las Restricciones al dominio de la traza de la línea y a las parcelas de la EETT en base a la Especificación Técnica T-80 de Agua y Energía Eléctrica.